



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2024-19505443-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N° 42/23 y N°387/23, y los expedientes electrónicos EX-2024-17020132-GCABA-MGEYA y EX-2024-19505443-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2024-19505443-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 20 de mayo de 2024 contra la Unidad de Proyectos Especiales Competencias Sanitarias Jurisdiccionales del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 3 de mayo de 2024, una persona solicitó se le informe el estado del trámite de inscripción del geriátrico San Bruno, sino en la calle Francisco Bilbao 2124 de esta ciudad, en el Registro Único y Obligatorio de Establecimientos Residenciales para Personas Mayores regulado por la Ley N° 5670;

Que surge de las constancias de los expedientes que la Dirección General Habilitaciones y Permisos del Ministerio de Justicia contestó mediante informe IF-2024-18288344-GCABA-DGHP el día 13 de mayo de 2024. Expresó que había constatado por sus sistemas informáticos que el inmueble posee una transferencia de habilitación aprobada y otorgada bajo expediente N° 38547947/2022 (expediente original N° 2606/2005) con una superficie de 569.62m², para el rubro 9.3.4 (residencial para personas mayores);

Que, el 20 de mayo de 2024, la particular interesada interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo a la la Unidad de Proyectos Especiales Competencias Sanitarias Jurisdiccionales del Ministerio de Salud para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-174-GCABA-OGDAI);

Que, el día 6 de junio de 2024, el sujeto obligado emitió su descargo en nota NO-2024-22304957-GCABA-DGLTMSGC. Explicó que la Unidad Ejecutora de Registro y Regulación de

Establecimientos Geriátricos, dependiente de la U.P.E. Competencias Sanitarias Jurisdiccionales, es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5670 con competencias sociosanitarias y nutricionales. Informó que el establecimiento geriátrico “San Bruno”, C.U.I.T. N° 30-71692984-8, sito en la calle Francisco Bilbao 2124 inició el Trámite a Distancia (TAD) para la inscripción en el Registro Único y Obligatorio de Establecimientos para Personas Mayores, el que aún no había concluido al día de la emisión de la nota;

Que el 18 de junio de 2024 el sujeto obligado complementó su descargo mediante nota NO-2024-23622012-GCABA-DGLTMSGC. Señaló que, entre los pasos faltantes para finalizar la inscripción del geriátrico San Bruno al Registro Único y Obligatorio de Establecimientos para Personas Mayores, están la disposición aprobatoria del Sistema de Autoprotección (Ley N° 5920), competencia de la Dirección General de Defensa Civil, y el contrato actual de cobertura del grupo electrógeno, como sistema alternativo de suministro de energía eléctrica en caso de corte del servicio. Informó que, cumplimentados los mencionados requisitos, se enviará un fiscalizador de la unidad a los fines de realizar una inspección previa al otorgamiento de la inscripción al Registro;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Unidad de Proyectos Especiales Competencias Sanitarias Jurisdiccionales del Ministerio de Salud debido a haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. Esta resolución agota la vía administrativa (según los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Unidad de Proyectos Especiales Competencias Sanitarias Jurisdiccionales, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.

